

LOS AJUSTES PROCEDIMENTALES EN EL PROCESO PENAL: DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y LA FIGURA DEL FACILITADOR.

Isabel Hernández de la Peña
Abogada en la Unidad de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad
Intelectual (UAVDI) de la Fundación A LA PAR.

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL
VULNERABILIDAD Y DISCAPACIDAD
ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LA
FIGURA DEL FACILITADOR
CONCLUSIÓN
BIBLIOGRAFÍA

Introducción:

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce, en su artículo 13, el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Para ello, han de llevarse a cabo ajustes en el procedimiento para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos. Se propone la figura del facilitador como ajuste procedimental al ser considerado como uno de los principales y más efectivos apoyos para las personas con discapacidad intelectual en su paso por el sistema judicial.

Discapacidad intelectual; acceso a la justicia; ajustes procedimentales; facilitador

I. Aproximación al concepto de discapacidad intelectual

El 13 de diciembre de 2006, en Nueva York, fue aprobada la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, ratificados por España en el año 2008¹, en adelante la Convención.

La Convención supone un hito fundamental para el reconocimiento de derechos de las personas con discapacidad pues prevé medidas de no discriminación y de acción positiva que los Estados parte deberán implementar para garantizar a

¹ CDPD. BOE-A-2008-6963, de 21 de abril. Disponible en: https://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-6963. [Fecha de consulta: 29/06/2023].

las personas con discapacidad sus derechos en igualdad de condiciones. Además, ofrece una definición de persona con discapacidad, entendiendo por tal a todas aquellas personas que tienen *«deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás»*.

Pero ¿qué debemos entender por persona con discapacidad intelectual? La Asociación Americana de Discapacidades Intelectuales y del Desarrollo (AAIDD) ha definido el término «discapacidad intelectual» como aquella que se caracteriza por limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en la conducta adaptativa, que pueden manifestarse en habilidades conceptuales, sociales y prácticas. Esta discapacidad se origina durante el periodo de desarrollo, el cual es definido operativamente como antes de que la persona cumpla 22 años².

Vulnerabilidad y discapacidad intelectual

Las personas con discapacidad intelectual son especialmente vulnerables a sufrir diferentes tipos de abusos³ y a experimentar un proceso de revictimización tras su revelación o denuncia, además, es importante destacar que la prevalencia de los abusos sufridos por las personas con discapacidad intelectual es muy superior a las personas sin discapacidad intelectual⁴, sufriendo estadísticamente un mayor número de abusos que el resto de la población⁵.

Diferentes estudios sobre la materia han determinado que, se estima que entre el 60%-80% de personas con discapacidad intelectual ha sufrido algún episodio de abuso a lo largo de su vida⁶, que el 53% de las personas con discapacidad intelectual son víctimas de abuso sexual⁷, y que el 56 % de los agresores a personas

2 Scharlock, R.L., Luckasson, R. y Tassé, M.J. (2021). Discapacidad intelectual: definición, diagnóstico, clasificación y sistemas de apoyos (AAID, 12ª edición) (M.A. Verdugo y P. Navas, traductores). Hogrefe Tea Ediciones. Pg. 33.

3 Fyson, R. y Cromby, J. (2010). Memory, sexual abuse and the politics of learning disability. En J. Haaken y P.Reavey (Eds.), Memory Matters: contexts for understanding sexual abuse recollections (pp.157-174). Hove: Rotledge. Sullivan, P.M. y Knutson, J. F. (2000). Maltreatment and disabilities: a population based epidemiological study. Child Abuse and Neglect, 24, 1257-1273. Westcott, H. y Jones, P. (1999). Annotation: The Abuse of Disabled Children. Journal of child Psychology & Psychiatry, 40, 497-506

4 Brown, H., Stein, J., y Turk, V. (1995). The sexual abuse of adults with learning disabilities. En R. Bull y D. Carson (Eds.), Handbook of psychology in legal contexts (pp. 247-260). Chichester: John Wiley and Sons.

5 Verdugo, M. A., Alcedo, M. A., Bermejo, B., y Aguado, A. (2002). El abuso sexual a personas con discapacidad intelectual. Psicothema, 14, 124-129.

6 Sobsey D, Gray S, Wells D, Pyper D, Reimer-Heck B. Disability, sexuality, and abuse: An annotated bibliography. Baltimore: Paul H. Brookes 1991

7 Horner-Johnson, W. y Drum, C.E. (2006). Prevalence of maltreatment of people with intellectual disabilities: a review of recent published research. Mental Retardation and Developmental disabilities Research Review, 12, 57-69.

con discapacidad intelectual son cuidadores⁸, siendo tan sólo un porcentaje del 3% de los abusos a personas con discapacidad intelectual revelado⁹.

Por último, destacar que los menores con discapacidad intelectual tienen más del doble de posibilidades de sufrir abuso sexual que un menor sin discapacidad intelectual¹⁰.

Uno de los motivos principales por los que se producen estas situaciones es debido a la manera que tiene la sociedad en su conjunto de ver a las personas con discapacidad intelectual, atribuyéndoles prejuicios considerados como factores de vulnerabilidad.

Los factores de vulnerabilidad son reflejos de mitos sociales que a todos nos afectan (familias, profesionales, agentes sociales, personas con discapacidad intelectual), y que tienen una causa que hay que describir y conocer.

En primer lugar, podemos describir como **factores de vulnerabilidad contextuales** aquellos que la sociedad asume sobre las personas con discapacidad intelectual, tales como: la existencia de una menor credibilidad “no saben lo que dicen”; mitos sobre la sexualidad; mayor deseabilidad social/asertividad; escasa intimidad, en consecuencia también una mayor exposición corporal, no sólo por la dependencia de las personas a las labores de cuidado, sino también a cómo se hace ese cuidado; dependencia/ sumisión/ sobreprotección; problemas de comunicación; efecto eclipsador de la discapacidad intelectual y patoplastia; escasa formación de los profesionales; angustia ante la hipótesis, y para concluir, sobrecarga de los familiares y profesionales.

En segundo y último lugar, es debido también a los **factores de vulnerabilidad propios de la discapacidad intelectual**, como pueden ser: la deseabilidad social que manifiestan; la asertividad y sumisión; la sobreprotección por miedo al fracaso, entre otros.

Todo ello confluye para determinar que, como indicábamos al inicio, las personas con discapacidad intelectual sean altamente vulnerables a sufrir cualquier tipo de abuso. Con este escenario, tanto las personas con discapacidad intelectual que han sufrido un abuso o un maltrato, como sus familiares, deben enfrentarse

8 Curry MA, Renker P, Hughes RB, Robinson-Whelen S, Oswald M, Swank PR, Powers LE. Development of Measures of Abuse Among Women with Disabilities and the Characteristics of Their Perpetrators. *Violence Against Women* 2009; 15(9): 1001-1025.

9 Valenti-Hein D, Schwartz L. *Sexual abuse interview for those with developmental disabilities*. Santa Barbara, CA: James Stanfield Company 1995.

10 Marini Z, Fairbairn L, Zuber R. Peer harassment in individuals with developmental disabilities: Toward the development of a multidimensional bullying identification model. *Developmental Disabilities Bulletin* 2001; 29: 170-195. Vig S, Kaminer R. Maltreatment and Developmental disabilities in children. *Journal of Developmental and Physical Disabilities* 2002; 14(4): 371-386.

además a un doble reto: en primer lugar, deben afrontar las consecuencias emocionales que el abuso o el maltrato ha dejado tras de sí y, en segundo lugar, estas personas a menudo deben enfrentarse a un sistema policial y judicial que no se adecúa a su condición, provocando que su acceso a la justicia sea en condiciones de desigualdad.

I. Acceso a la justicia y derecho a la tutela judicial efectiva. Los ajustes procedimentales en nuestro ordenamiento jurídico: la figura del facilitador.

El derecho de acceso a la justicia constituye un principio básico y elemental del Estado de Derecho. Así pues, en materia de derechos humanos, tanto la legislación internacional como europea, ha impuesto a los Estados la obligación de garantizar a todas las personas el derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener la tutela de sus derechos. Así pues, el derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos en su artículo 6 junto con el derecho a un recurso efectivo regulado en su artículo 13. Del mismo modo, se encuentra recogido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea en su artículo 47, en el artículo 2.3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

En materia de discapacidad, tal y como señala DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA. Y. (2022, p.2) el acceso a la justicia se configura, no solo como el derecho a obtener de los órganos jurisdiccionales una resolución fundada, sino como el derecho a situarse en un plano de igualdad real con todas las personas en cualquier tipo de procedimiento que tenga por objeto impartir justicia, de manera que su contenido se amplía, tanto objetiva como subjetivamente, ya que engloba tanto la garantía de remoción de cualquier obstáculo que coloque en situación de inferioridad o discriminación a la persona vulnerable, como la garantía de participación en la Administración de Justicia ya sea como demandante, demandado, testigo, víctima, acusado (en sentido amplio y en todas sus tipologías procesales), miembro del jurado o como profesional en materia de justicia¹¹.

El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹² al contemplar el acceso a la justicia de las personas con

¹¹ DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA. Y (2022). «El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad». Actualidad Civil, Nº 9, Sección Persona y derechos / A fondo, Septiembre-Septiembre 2022, LA LEY. Pag. 2.

¹² Artículo 13. Acceso a la justicia. «1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la

discapacidad, establece la necesidad de que los Estados se planteen los ajustes en el procedimiento que sean necesarios para garantizar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, así como la necesaria formación del personal que trabaje habitualmente en los servicios de la Administración de Justicia. Según el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre Igualdad y no discriminación de acuerdo con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹³, en relación con la mención a los ajustes razonables que establece el artículo 2 de la Convención, no deben confundirse con los ajustes de procedimiento en el contexto del acceso a la justicia, a los que refiere el artículo 13 de la misma, puesto que «no se tendrían en cuenta todos los aspectos que abarca este derecho», puesto que, tal y como concreta, «durante las negociaciones sobre la Convención, el término “razonable” se dejó de lado intencionalmente al formular el artículo 13. Este artículo se refiere a los “ajustes de procedimiento”, que no están limitados por el concepto de “carga desproporcionada o indebida”». Determinando que, esta diferenciación es fundamental pues, el no proporcionar ajustes de procedimiento sería una forma de discriminación por motivos de discapacidad en lo que refiere al derecho de acceso a la justicia.

Es por ello por lo que, en virtud de la no discriminación por motivos de discapacidad¹⁴, el ordenamiento jurídico español ha realizado las reformas normativas precisas para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, debiendo, en este punto, hacer especial mención a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica¹⁵, la cual,

edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.»

13 A/HRC/34/26. Párrafo 35. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/406/78/PDF/G1640678.pdf?OpenElement>. [Fecha de consulta 29/06/2023].

14 Consecuencia de la ratificación por España de la CDPCD, a tenor del artículo 96 de la Constitución Española, se reforma el ordenamiento jurídico español, a saber: Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, y que se encargó de modificar numerosos cuerpos legales de nuestro Derecho interno; Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; Reforma del Código penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, la nueva legislación de jurisdicción voluntaria Ley 15/2015, de 2 de julio, modificada por la Ley 4/2017, de 24 de junio, derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio en igualdad de condiciones; Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones; Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

15 Esta Ley, a su vez, modifica: Ley del Notariado; el Código Civil; la Ley Hipotecaria; la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad; la

supone el reconocimiento al derecho de igualdad de todas las personas en el ejercicio de su capacidad jurídica como la legitimación para ejercerlos, en base al respeto a la dignidad de la persona, en la tutela de sus derechos fundamentales, y en el respeto a la libre voluntad de la persona con discapacidad, así como en los principios de necesidad y proporcionalidad de las medidas de apoyo que, en su caso, pueda necesitar la persona con discapacidad en ejercicio de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 7 bis de la Ley 8/202116, a su vez, concreta los ajustes en el procedimiento que se han de dar llevar a cabo, introduciendo la denominación de facilitador como persona experta que «realice tareas de adaptación y ajuste necesarios para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida».

Pues bien, en el año 2011, con el objetivo de responder a la situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual a ser víctimas de abusos y a ser revictimizadas tras la revelación del mismo, se creó la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), gracias a la colaboración de la Sección de Análisis del Comportamiento Delictivo de la Guardia Civil. Se trata de un recurso pionero en España por su especialización en la atención integral de casos de abuso y maltrato a personas con discapacidad intelectual. Ya desde sus inicios se proponía un nuevo modelo de intervención metodológica con las víctimas tanto a nivel terapéutico como policial y judicial, destacando en este último la introducción de la figura del facilitador.

La experiencia obtenida tras los más de diez años de trabajo por y para las personas con discapacidad intelectual desde la UAVDI, ha permitido definir la figura del facilitador como: un **profesional de la psicología independiente**

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y, finalmente, el Código de Comercio.

16 Artículo 7 bis. Ajustes para personas con discapacidad.

«1. En los procesos en los que participen personas con discapacidad, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. Dichas adaptaciones y ajustes se realizarán, tanto a petición de cualquiera de las partes o del Ministerio Fiscal, como de oficio por el propio Tribunal, y en todas las fases y actuaciones procesales en las que resulte necesario, incluyendo los actos de comunicación. Las adaptaciones podrán venir referidas a la comunicación, la comprensión y la interacción con el entorno. 2. Las personas con discapacidad tienen el derecho a entender y ser entendidas en cualquier actuación que deba llevarse a cabo. A tal fin: a) Todas las comunicaciones con las personas con discapacidad, orales o escritas, se harán en un lenguaje claro, sencillo y accesible, de un modo que tenga en cuenta sus características personales y sus necesidades, haciendo uso de medios como la lectura fácil. Si fuera necesario, la comunicación también se hará a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica. b) Se facilitará a la persona con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que pueda hacerse entender; lo que incluirá la interpretación en las lenguas de signos reconocidas legalmente y los medios de apoyo a la comunicación oral de personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida. d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.»

y neutral, experto en discapacidad intelectual y psicología forense (y especialmente en la rama de psicología del testimonio), cuyo fin es evaluar las capacidades y limitaciones de las personas con discapacidad intelectual participantes en procedimientos judiciales, a fin de diseñar e implementar los apoyos y ajustes de procedimiento necesarios para que puedan acceder a la justicia en igualdad de condiciones que el resto de personas, tal y como establece el artículo 13 de la CDPCD.

El facilitador, en consecuencia, debe contar con una formación específica que le habilite para desarrollar las funciones reservadas a este perfil profesional, que son las siguientes:

- **Aplicar herramientas y escalas de evaluación de capacidades que afectan al testimonio de la persona con discapacidad intelectual.** Mediante la aplicación de estos instrumentos, el facilitador evalúa las capacidades y limitaciones de la persona con discapacidad intelectual, a fin de diseñar e implementar los apoyos y ajustes de procedimientos necesarios para que ésta pueda participar en el proceso con todas las garantías.
- **Adaptar las explicaciones previas acerca del papel de la persona con discapacidad intelectual en el proceso.** En función de las limitaciones detectadas, el facilitador adecúa a la capacidad de la persona las explicaciones previas sobre procedimiento, así como sobre el contenido, lugar y personas presentes durante sus intervenciones, a fin de garantizar su derecho a comprender el proceso, así como el resto de sus obligaciones y derechos durante el mismo.
- **Asesorar a los operadores jurídicos.** Una vez realizada la evaluación de capacidades que afectan al testimonio, el facilitador elabora un informe en el que se refieren tanto las limitaciones detectadas como los apoyos diseñados. Dicho informe se aporta desde el inicio del procedimiento (incluso en fases previas al mismo, p. ej.: en el orden jurisdiccional penal, en la denuncia), y el facilitador complementa su contenido con un asesoramiento detallado acerca de la mejor forma de practicar las pruebas –especialmente las testificales– en función de los resultados de la evaluación de capacidades.
- **Asistir a la persona en las diligencias de prueba.** A fin de adaptar el contenido y desarrollo de las diligencias de prueba a las limitaciones y capacidades de la persona con discapacidad intelectual, el facilitador le asiste durante la práctica de las mismas, interviniendo cuanto fuera necesario siempre de una forma neutral e independiente (p. ej.: adaptando las preguntas que le sean formuladas por las partes a su capacidad de comprensión). Es

especialmente relevante la intervención del facilitador en diligencias de prueba complejas, como la conducción de la prueba preconstituida en los procesos penales.

- **Adaptar las pruebas periciales.** En aquellas ocasiones en las que se practique algún tipo de prueba pericial sobre aspectos de la persona que puedan guardar relación con la discapacidad intelectual (p. ej.: pruebas psicológicas forenses), el facilitador, en cuanto que experto en discapacidad intelectual, participa activamente en la práctica de dichas pruebas periciales, ya sea realizándolas directamente, ya a los peritos designados a tal efecto.
- **Adaptar las resoluciones judiciales.** Durante todo el procedimiento se generan una serie de documentos que se notifican directamente a la persona con discapacidad intelectual (p. ej: hojas de derechos, citaciones, resoluciones, etc.). El facilitador se encarga de adaptar el contenido de esta documentación a las capacidades de la persona a fin de facilitar su comprensión y garantizar sus derechos.

La intervención del facilitador en un procedimiento judicial, o incluso con carácter previo al inicio del mismo, puede ser solicitada por cualquiera de las partes implicadas en el proceso y, en particular: por la propia persona con discapacidad intelectual (o sus representantes legales, en su caso), por el Juzgado o Tribunal que conoce del asunto, por el Ministerio Fiscal, por los letrados personados en la causa, por los profesionales de las clínicas médico forenses y de los equipos psicosociales adscritos a los órganos jurisdiccionales, y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otros cuerpos policiales. De hecho, la figura del facilitador y su participación en los procedimientos judiciales asistiendo a personas con discapacidad intelectual está avalada por sendos convenios firmados por la Fundación A LA PAR con la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y con el Consejo General del Poder Judicial.

El proyecto de la UAVDI, ahora Unidad de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Intelectual, pretende, a través de la figura del facilitador, adaptar el paso de las personas con discapacidad intelectual por los sistemas policial y judicial. Su intervención contribuye a un acceso a la justicia de estas personas más efectivo, ya que permite que los procedimientos se adecúen a las limitaciones y capacidades de cada una de las personas con discapacidad intelectual que participan en ellos.

Además, se hace preciso destacar que, el proyecto de la Unidad de Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad Intelectual consta de tres grandes áreas

de actuación: intervención, investigación y prevención y sensibilización.

- El área de intervención, en sus orígenes, tenía como objetivo dotar a las víctimas con discapacidad intelectual y a sus familiares de una atención integral que promoviera su bienestar emocional y el respeto de los derechos que les ampara la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Para conseguirlo, esta atención consta a su vez de cuatro dimensiones: un proceso psicoterapéutico a nivel individual y/o familiar; asesoramiento jurídico especializado y adaptado antes, durante y después del procedimiento judicial; la gestión de un dispositivo de acogida temporal para mujeres con discapacidad intelectual víctimas de violencia; y la intervención de la figura del facilitador. En la actualidad, la asistencia del facilitador no se ciñe sólo a víctimas, sino que se ha extendido a todas las personas con discapacidad intelectual en cualquier procedimiento judicial.
- En segundo lugar, la **investigación** de la Unidad va orientada a diseñar las herramientas necesarias que contribuyan a adaptar la intervención con personas con discapacidad intelectual a las necesidades que puedan presentar en contextos forenses, judiciales y clínicos; así como a difundirlas una vez desarrolladas en todo tipo de foros, tanto académicos como técnicos, para crear sinergias y extender su utilización.
- Por último, las **actividades de prevención y sensibilización** tienen el doble objetivo, por un lado, de concienciar a la sociedad en general y a los profesionales implicados en particular de que la vulnerabilidad de las personas con discapacidad intelectual a sufrir abusos es una realidad y de que su acceso a la justicia requiere de la implementación de ajustes de procedimiento; así como de erradicar o, al menos, disminuir dicha vulnerabilidad, atacando la raíz del problema. Para la consecución de ambos fines la UAVDI desarrolla las siguientes acciones: emprende campañas de sensibilización en medios de comunicación y ruedas de prensa, cuenta con una página web informativa, imparte formaciones a profesionales del ámbito de la discapacidad intelectual y la administración de Justicia en materia de intervención con personas con discapacidad intelectual, y ofrece talleres de prevención del abuso a personas con discapacidad intelectual y sus familias en lo que se refiere a prevención y detección del abuso¹⁷.

17 VARIOS AUTORES. (2023) Memoria Unidad Víctimas con Discapacidad Intelectual 2011- 2022. Fundación A LA PAR. Disponible en: <https://alapar.org/wp-content/uploads/2023/06/memoria-UAVDI-2022.pdf> Pág. 11. [Fecha de consulta 29/06/2023].

Conclusión

Desde el año 2011, están siendo atendidos por la UAVDI más de 1.800 casos, en los cuales el facilitador ha intervenido en 621 procedimientos judiciales asistiendo a víctimas con discapacidad intelectual¹⁸. También, se ha ampliado el servicio de asistencia del facilitador a todo tipo de perfiles de personas con discapacidad intelectual en procedimientos judiciales, atendiendo el equipo de facilitadores a personas investigadas y/o encausadas con discapacidad intelectual en procedimientos penales, así como a la asistencia en procedimiento de carácter civil.

Los datos del estado judicial de dichos procedimientos, en comparación con aquellos derivados a la Unidad que fueron denunciados, **pero en los que no ha participado el facilitador**, han podido demostrar que, el impacto de la intervención del facilitador es especialmente significativo si se comparan el porcentaje de casos sobreseídos cuando no ha intervenido el facilitador, que suponen el 42% por ciento del total, frente al 10% que suponen los casos sobreseídos cuando el facilitador ha asistido a la víctima en alguna fase del procedimiento.

A su vez, si excluimos aquellos casos que todavía se hallan en instrucción, y por tanto no es posible saber si serán sobreseídos o pasarán a la fase de juicio oral, hasta dos tercios de los casos en los que no ha intervenido la figura del facilitador son sobreseídos, en contraposición con sólo un 19% de los casos que son sobreseídos y en los que sí ha participado un profesional desempeñando la labor de facilitador.

También, debemos destacar que, en estos años de funcionamiento, los facilitadores de la UAVDI han emitido más de 600 informes, entre informes de evaluación de capacidades que afectan al testimonio y otros informes periciales (valoración de testimonio, capacidad de consentir relaciones sexuales, etc.); han realizado más de 800 asistencias e intervenciones con víctimas en procedimientos judiciales, de las cuales 75 han consistido en la conducción de la prueba preconstituida; y han adaptado un total de 33 resoluciones judiciales –estas últimas sólo en los tres últimos años– entre sentencias y autos de sobreseimiento y adopción de medidas cautelares¹⁹.

Por último, cabe destacar que, la experiencia ha demostrado que la figura del

18 Como sentencias más recientes, podemos señalar: SAP de Zaragoza 239/2022, de 18 de julio de 2022; SAP de Madrid 223/2022, de 23 de marzo de 2022; SAP de Madrid 238/2021, de 6 de mayo de 2021; SAP de Madrid 340/2020, de 13 de julio de 2020.

19 VARIOS AUTORES. (2023) Memoria Unidad Víctimas con Discapacidad Intelectual 2011- 2022. Fundación A LA PAR., *op. cit.*, Pág. 12 a 14.

facilitador es uno de los principales y más efectivos apoyos para las personas con discapacidad intelectual en su paso por el sistema judicial, y ha logrado el reconocimiento de todos los profesionales, organismos y administraciones públicas implicadas.

No obstante, queda un largo camino por recorrer, pues las recientes reformas legislativas en materia civil y procesal, que recogen ya expresamente la idoneidad del facilitador como ajuste de procedimiento básico y transversal para las personas con discapacidad intelectual, extenderá la asistencia de este profesional a cualquier persona con discapacidad intelectual que participe en un procedimiento judicial, sea cual sea el orden jurisdiccional en el que se desarrolle, y sea cual sea su papel en el mismo. Por tanto, esta vocación de universalizar el facilitador requerirá, como ha venido siendo hasta ahora, de la máxima cooperación y sensibilidad de los profesionales y los poderes públicos responsables.

Bibliografía

Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. BOE-A-2008-6963, de 21 de abril.

DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA. Y (2022). «*El servicio de facilitación judicial como pieza clave para la tutela judicial efectiva de las personas con discapacidad*». Actualidad Civil, Nº 9, Sección Persona y derechos / A fondo, Septiembre-Septiembre 2022, LA LEY.

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre Igualdad y no discriminación de acuerdo con el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A/HRC/34/26.

VARIOS AUTORES. (2023) Memoria Unidad Víctimas con Discapacidad Intelectual 2011- 2022. Fundación A LA PAR.